



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Sincelejo (Sucre)
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Sincelejo (Sucre), julio ocho (8) de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación	70-001-33-33-007-2018-00377-00
Demandante	KARINA INES VASQUEZ MONTIEL
Demandado	MUNICIPIO DE SAN MARCOS (SUCRE)
Asunto	Fija fecha de audiencia inicial
Tema:	Contrato realidad-Técnico.

I. ASUNTO

En esta oportunidad, corresponde a este Juzgado seguir con el trámite previsto en la Ley 1437 del 2011 para esta clase de asuntos, lo cual se hará teniendo cuenta los siguientes.

II. CONSIDERACIONES

El Art 180 de la Ley 1437 del 2011, establece lo siguiente:

Artículo 180. Audiencia inicial. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas (...)

Verificado el expediente se evidencia que se han surtido las notificaciones y traslados previstos en la Ley 1437 del 2011, por lo que, corresponde a este Juzgado, convocar a las partes y al agente del Ministerio Público, para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la mencionada norma.

Lo anterior, no sin antes tener por NO contestada la demanda por parte del MUNICIPIO DE SAN MARCOS (Sucre) toda vez que guardó silencio en este asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo de Sincelejo (Sucre),

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por NO contestada la demanda por parte del MUNICIPIO DE SAN MARCOS (Sucre).

SEGUNDO: CITAR a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho a la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, la cual se realizará el día **MIÉRCOLES VEINTIUNO (21) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LAS TRES DE LA TARDE (3:30 P.M)**, en las instalaciones de la SALA DE AUDIENCIA NO. 33, ANTIGUA SALA 07 UBICADA EN EL 3^{ER} PISO DEL EDIFICIO GENTIUM, CARRERA 16 NO. 23 - 51 de SINCELEJO.

TERCERO: EXHORTAR al MUNICIPIO DE SAN MARCOS (Sucre) para que se sirva constituir apoderado que lo represente en este asunto.

QUINTO: ADVERTIR a los apoderados de las partes que la asistencia a la audiencia inicial es de carácter obligatorio, so pena de imposición de la sanción señalada en el numeral 4^º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LIGIA RAMÍREZ CASTAÑO

Juez